



ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO

FECHA 27 Septiembre 2023

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 1079-LXIII-23

DEPENDENCIA

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dictamen de:

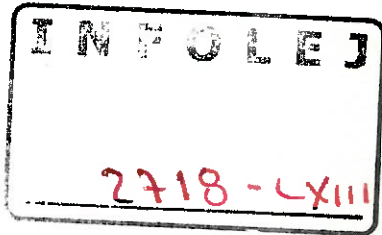
Acuerdo Legislativo

Comisión:

Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

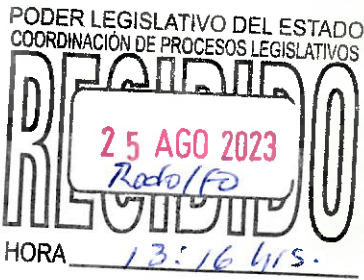
Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

08829

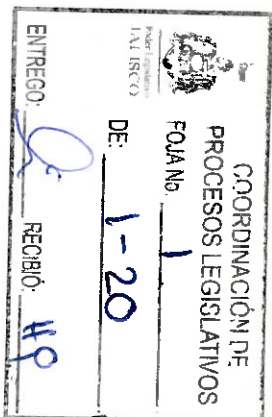
A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2718/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el objetivo de combatir de frente una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

I. El 3 de mayo de 2023, la diputada Priscilla Franco Barba presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2718/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 3 de mayo de 2023, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Ante la reiterada ocurrencia de incendios forestales en nuestro país y en nuestra entidad, esta iniciativa la presenté en la anterior Legislatura, habiendo logrado el consenso para su aprobación de todas y todos los integrantes de la LXII Legislatura, fue remitida mediante Acuerdo Legislativo 1639-LXII-20 a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que si bien, en el mes de abril de 2022 realizó reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no consideró, no revisó y no dictaminó la presente iniciativa; por ello, y por enfrentarnos con los mismos problemas que se procuran atender con las reformas propuestas, es que considero conveniente volverla a presentar en sus mismos términos, a efecto de insistir en la necesidad de que se concreten dichas adecuaciones normativas en la legislación que rige la materia forestal en todo el país, en beneficio de nuestros ecosistemas boscosos de todo el país.*

*De acuerdo a lo establecido en el último Programa Nacional Forestal<sup>1</sup>, nuestro país cuenta con 138 millones de hectáreas (ha) con vegetación forestal, equivalentes al 70% del territorio nacional. Los principales ecosistemas que componen esta superficie son: los matorrales xerófilos (41.2%), los bosques templados (24.24%), las selvas (21.7%), manglares y otros tipos de asociaciones de vegetación forestal (1.06%) y otras áreas forestales (11.8%). Los bosques mesófilos de montaña abarcan más de 1.7 millones de ha, los manglares ocupan una superficie de 887 mil ha y la vegetación comprendida en la categoría de otras asociaciones (palmares, sabana, selva de galería, entre otros) es de 575 mil ha de la superficie forestal del país. La extensión de estas formaciones vegetales, constituyen ecosistemas sumamente importantes desde el punto de vista de su biodiversidad, las altas tasas de captura de carbono y su capacidad de amortiguamiento ante eventos hidrometeorológicos, entre otros aspectos relevantes. Asimismo, México se ubica en el cuarto lugar entre los 17 países denominados megadiversos, que conjuntamente albergan cerca del 70% de las especies conocidas de la Tierra.*

*Lamentablemente, como bien lo señala el Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco<sup>2</sup>, en la actualidad la ocurrencia de incendios forestales es más intensa, presentándose incendios severos con mayor frecuencia, esto debido a factores tanto ambientales relacionados al calentamiento global, el fenómeno del niño y las sequías prolongadas y el paso de huracanes, por mencionar algunos, como factores humanos, como son las políticas de supresión del fuego en ecosistemas adaptados, lo cual provoca el acumulamiento de combustibles propensos a incendio forestales (CCAD, 2000), o el mal uso del fuego en actividades de ganadería y agricultura. De esta manera los incendios forestales*

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
<i>2-20</i>	
FOJA No:	
<i>2</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría Jalisco	

<sup>1</sup> Programa Nacional Forestal Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2014.

<sup>2</sup> Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se convierten en un factor de deterioro de los ecosistemas (REBISE, 2006). Causando destrucción de la cobertura vegetal, afectando la calidad del aire y agua, exponiendo el suelo a la erosión etc. Lo cual modifica la dinámica de los ecosistemas en tanto a su composición estructura y densidad (Jardel et al.,2005).

En el mismo Plan Estatal se establece que, esta problemática de incendios también se ve reflejada en nuestra entidad, ya que, basados en los datos presentados por CONAFOR en el reporte de cierre de resultados de incendios forestales (del 2007 al 26 de octubre del 2017) donde Jalisco se ha situado dentro del ranquin de los diez estados con el mayor número de incendios. Además, la problemática de los incendios forestales no solo radica en el aspecto ecológico, sino que también está involucrado el ambiente social ya que el 90% de los incendios forestales que ocurren en el estado de Jalisco, son provocados por diversas actividades humanas, entre las que se encuentran principalmente las activadas agropecuarias con un 25% (SEMADET, 2015).

Es en este escenario que, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, y los Municipios con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Es su artículo 16 establece, entre otros aspectos que, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural.

De igual forma la LGDFS, establece que corresponde a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable, así como organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en dicha Ley. En la fracción XXXI de su artículo 7 se define al "Incendio Forestal" como la combustión de la vegetación forestal sin control; esto es, al fuego descontrolado que ataca los bosques y selvas, causando un gran impacto negativo.

Entre las políticas implementadas a nivel nacional se encuentra el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales (PNPIF) de la Gerencia de Protección contra Incendios Forestales de la CONAFOR. El cual tiene entre sus objetivos fundamentales, prevenir la ocurrencia de incendios forestales, e incrementar la eficiencia en su combate. Además de que cuenta con centros para fortalecer el PNPIF, con esto, incrementarán la capacidad de respuesta en eventos de gran magnitud como parte de las actividades de prevención, estos centros realizan capacitación y entrenamiento, para la integración y la consolidación de equipos en manejo de incidentes, a nivel estatal, regional y nacional (CONAFOR, 2016).

ENTREGO:	RECIBIDO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO 3	
DE 3-20	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En México, las actividades humanas originan 97% de los incendios forestales y sólo 3% es causado por tormentas eléctricas secas. De 1970 al 2012, han ocurrido un promedio anual de 7,058 incendios forestales, con una superficie promedio afectada anual de 238,892 ha. Estos promedios cambian si se analiza el periodo 2007-2012, cuyo promedio anual de número de incendios es de 8,434, con una superficie promedio afectada anual de 348,000 ha. En el periodo 2007-2012, el uso del fuego no controlado en las actividades agropecuarias generó en promedio 39% de los incendios forestales con respecto del total anual. Le siguen en orden de importancia, las fogatas para proveer de luz y calor o para la cocción de alimentos con 11% y los fumadores con 11%<sup>3</sup>.

Es en dicho escenario que se propone la presente iniciativa, con el objetivo primordial de combatir de frente una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales, nos referimos al que muchos particulares generan con el objetivo de realizar el cambio de uso de suelo. Si bien es cierto, el artículo 97 de la LGDFS a la letra dicta:

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

También lo es que, deja la puerta abierta para que en algún momento el cambio de uso de suelo pueda realizarse, resultando por demás alarmante el que por un lado, condicione la restauración de los terrenos afectos por incendios para una vez lograda la restauración, entonces si se pueda realizar el cambio de uso de suelo y se pueda permitir el exterminio total de las especies de dicho terreno, por ello retomando y haciendo propios los reclamos de diferentes actores la sociedad que solicitan a sus legisladores el modificar dicha disposición a efecto de que se elimine la posibilidad de realizar el cambio de uso de suelo en terrenos siniestrados por los incendios forestales, y en cambio si fomente e impulse la restauración y los servicios ambientales que proporcionan los árboles presentes en dichos terrenos.

No esta por demás señalar que en algún momento se consideró como un gran avance lo dispuesto por este artículo, ya que impone una restricción real en el corto y mediano plazo para realizar los cambios de uso de suelo; no obstante ello, la ocurrencia de incendios forestales intencionales en aquellos terrenos en los que existe una fuerte especulación inmobiliaria, ya sea por su cercanía a centros de población, o por las características de los elementos del paisaje en los que están inmersos (su colindancia con cuerpos naturales de agua o sus características topográficas, entre otras) continua alarmantemente a la alza, siendo cada vez más la superficie severamente afectada y siendo cada vez mayor

ENTREGO:		RECEBIÓ:	HP
DE:	4-20	FOJA No:	4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
Poder Legislativo JALISCO			

<sup>3</sup> Programa Nacional Forestal Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2014.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la desconfianza de que en cualquier momento esos terrenos pierdan su vocación forestal y los conviertan en nuevos núcleos habitacionales.

De ahí la importancia de la presente propuesta, en la que se esta proponiendo en el artículo 50 el que en el Registro Forestal Nacional la autoridad federal comience a llevar un control de los terrenos que han sido impactados negativamente por el fuego, para ello se esta proponiendo que se implemente el registro de los avisos de terrenos incendiados con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; en su numeral 93 estamos proponiendo que la SEMARNAT para poder autorizar un cambio de uso de suelo tenga la certeza de que el terreno forestal en cuestión no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En el mismo sentido se esta promoviendo una reforma sustantiva al artículo 97 con propuesta de que quede estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado, en tanto en su numeral 98 se esta estableciendo la obligatoriedad de los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acreditar, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal, estableciendo la sanción de que el incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Por último, se esta proponiendo un incremento en las multas para aquellas personas que incendien los bosques, así como a las que realicen o autoricen el cambio de uso de suelo en aquellas superficies naturales forestales en las que se hayan suscitado incendios forestales en el término como los define la propia Ley.

Es en este sentido que el criterio para proponer el incremento de 30,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracciones señaladas anteriormente, por una parte es para homologar la sanción máxima que ya se establece en otras Leyes Generales en materia ambiental tales como la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la de Vida Silvestre y la de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y por la otra es porque la gravedad del daño ambiental y los impactos ambientales adversos altamente significativos que generan los incendios forestales por mucho son graves, baste retomar lo señalado en Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco, que señala que cuando los incendios son recurrentes, el impacto puede ser devastador, ya que se interrumpen los ciclos naturales de los bosques y desaparecen las especies nativas, mientras que proliferan las plantas invasoras, aumentan los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera, contribuyendo al efecto invernadero y al cambio climático. Además, generan cenizas y destruyen nutrientes. Por último, los incendios en las zonas boscosas del planeta erosionan el suelo, propiciando inundaciones y corrimientos de tierra. Por ello los incendios son uno de los grandes enemigos de los recursos forestales, los cuales junto con

ENTREGO:		RECIBÍ:	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	5		
DE:	5-20		
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las plagas y enfermedades son causas de mortalidad de árboles, convirtiéndose estos a su vez, en factores importantes de la degradación y deforestación.

Compartiendo lo señalado por el Mtro. Máximo Carvajal Contreras<sup>4</sup>:

"La sanción administrativa busca no solo amonestar sino prevenir y devolver las cosas a su estado anterior, es decir, a un estado de servicio de la naturaleza al ser humano y de respeto de éste por la conservación de aquella".

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Del Registro Forestal Nacional</i></p> <p><b>Artículo 50.</b> La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p><i>El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:</i></p> <p><b>I. a la XVI.</b> [...].</p> <p><b>XVII.</b> El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y</p> <p><b>XVIII.</b> Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> ...[...].</p> <p>[...].</p> <p><b>I. a la XVI.</b> [...].</p> <p><b>XVII.</b> El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,</p> <p><b>XVIII.</b> Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y</p> <p><b>XIX.</b> Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: **MP**

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º **6**

DE: **6-20**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE JALISCO

<sup>4</sup> Carvajal Contreras Máximo. La responsabilidad en materia ambiental. En Memorias del Primer Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Instituto Nacional de Ecología. 2003



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 93.** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 93.** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

**a) La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;**

**b) que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y**

**c) Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.**

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.

ENTREGO: RECIBÍO: HP  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No: 7  
DE: 7-20  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</i></p>	<p><i>Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p><i>Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</i></p>
<p><b>Artículo 97.</b> <i>No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</i></p>	<p><b>Artículo 97.</b> <i>Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.</i></p>
<p><b>Artículo 98.</b> <i>Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.</i></p>	<p><b>Artículo 98.</b> <i>Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. De igual manera deberán acreditar o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.</i></p> <p><b>El incumplimiento o la falsedad de</b></p>

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No: *8*

DE: *8-20*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<i>declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.</i>
<p><b>Artículo 155.</b> Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p><i>I. a la XXIV. [...].</i></p> <p><i>XXIV. Provocar incendios forestales;</i></p> <p><i>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</i></p> <p><i>XXVI a la XXIX. [...].</i></p>	<p><b>Artículo 155.</b> [...].</p> <p><i>I. a la XXIV. [...].</i></p> <p><b>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;</b></p> <p><i>XXVI a la XXIX. [...].</i></p>
<p><b>Artículo 157.</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p><i>I. Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XIV, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;</i></p> <p><i>II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</i></p> <p><i>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del</i></p>	<p><b>Artículo 157.</b> [...].</p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley;</i></p> <p><i>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, y XXIX del artículo 155</i></p>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO: 9

DE: 9-28

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>artículo 155 de esta Ley.</p> <p>Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción.</p> <p>A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda. Para conocer de las reincidencias la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá generar un catálogo de infractores, donde se incluya información de nombres, razón social, ubicación, superficies y coordenadas en UTM.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales dentro de la cuenca hidrográfica, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales cuya determinación podrá obtenerse mediante la investigación técnica previa y durante el procedimiento administrativo.</p>	<p>de esta Ley.</p> <p>IV. Con el equivalente de <b>1,000 a 50,000 veces</b> la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:**

**Repercusiones Jurídicas:** Respecto a las repercusiones Jurídicas de la presente iniciativa, la SEMARNAT contará con mayores elementos legales para hacer valer

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE: 10-20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la conservación de los ecosistemas forestales, en tanto su órgano desconcentrado llamado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá sancionar de manera ejemplar aquellas acciones que tanto han dañado a nuestros bosques.

Aunado a lo anterior, se esta homologando la sanción máxima que ya establecen Leyes Generales en materia ambiental que la propia SEMARNAT aplica y la PROFEPA vigila su cumplimiento, con ello dando mayor congruencia en esta materia con respecto a los montos con los que se pueden sancionar afectaciones graves a nuestros ecosistemas.

**Repercusiones Económicas y Presupuestales:** En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no generaría repercusiones económicas y presupuestales a la autoridad ambiental federal, por que no implica la creación de nuevas figuras o implementación de nuevos sistemas, por el contrario se traducen en una mayor capacidad de fortalecer los fondos ambientales con los que cuenta el Gobierno mexicano al ampliar la capacidad de sanción a los infractores de la Ley que aquí se aborda; en cambio si le pudieran representar un incremento significativo a aquellos transgresores de la normatividad ambiental que en sus actividades generen deterioro a nuestros ecosistemas. Sin tener un fin recaudatorio abona de manera directa en esta materia como una medida más de restricción para inhibir en la medida de lo posible los daños ambientales que genera la especulación de las superficies a las que se les pretende realizar un cambio de uso de suelo

**Repercusiones Sociales:** La presente iniciativa viene a atender y dar respuesta a reclamos y propuestas de grupos de la organización de la sociedad civil organizada así como de diversos particulares que de manera cotidiana en temporadas de estiaje ven de manera impotente como la voracidad y el canibalismo de unos cuantos genera el deterioro de grandes superficies forestales por la acción del fuego, la perdida de capital natural y con ello de su calidad de vida los ha motivado a cada vez más reclamar y exigir a sus representantes populares acciones legales que erradiquen de fondo la tentación de quemar bosque para convertirlo en superficies disponibles para la siembra de viviendas.

**En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, consideramos que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, los suscritos Diputadas elevamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:**

**INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141 de la Ley Orgánica del Poder

ENTREGO:	RECIBIO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 11	
DE: 11-20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

legislativo del Estado de Jalisco, envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de Ley que propone reformar las fracciones XVII y XVIII del artículo 50, los artículos 93, 97 y 98 y la fracción XXV del artículo 155, y se adiciona la fracción XIX al artículo 50 y la fracción IV al artículo 157, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...[...].

[...].

I. a la XVI. [...].

XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,

XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y

XIX. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

- a) La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;
- b) que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y
- c) Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ENTREGO:	RECIBIO: HP
DE: 12-20	
FOJA No: 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 97. Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.**

**Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. De igual manera deberán acreditar o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.**

**El incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.**

**Artículo 155. [...].**

**I. a la XXIV. [...].**

**XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;**

**XXVI. a la XXIX. [...].**

**Artículo 157. [...].**

**I. [...].**

**II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XVIII del artículo 155 de esta Ley,**

**III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII y del artículo 155 de esta Ley.**

**IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.**

**[...].**

**[...].**

**[...].**

ENTREGO:	RECIBÍO:
	HP
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No
13-20	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**I.** Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

**II.** Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**III.** Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

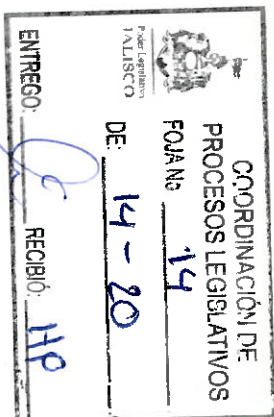
**IV.** La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 96.**

*1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad el combatir una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales, es decir, el cambio de uso de suelo.

Si bien, como comenta la proponente, la ley ya contempla, en su artículo 97, la no autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se considera que aún con ella se deja abierta la posibilidad de, en algún momento, poder llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el documento denominado "Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales"<sup>5</sup>, del 1 de enero al 3 de agosto de 2023, se han registrado 6,596 incendios forestales en 32 entidades federativas, en una superficie de 762,671.95 hectáreas. De esta superficie, el 97% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo (incluye pastizales, hojarasca y suelo orgánico) y arbustivo (incluye arbustos y matorrales) y el 3% a arbóreo (incluye arbolado adulto y renuevo). Las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: Jalisco, México, Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua, Chiapas, Puebla, Durango, Veracruz y Oaxaca, que representan el 82% del total nacional; y las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Jalisco, Chihuahua, Nayarit, Durango, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Guerrero, Sonora y Zacatecas, que representan el 84% del total nacional.

De igual forma, en el mismo documento se establece una gráfica con las posibles causas de los incendios forestales, de la cual se desprende que las actividades ilícitas abarcan un 36.84% de dichos incendios. La gráfica es la siguiente:

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/847515/Reporte\\_del\\_01\\_de\\_enero\\_al\\_03\\_de\\_agosto\\_del\\_2023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/847515/Reporte_del_01_de_enero_al_03_de_agosto_del_2023.pdf)

ENTREGA	RECIBO
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 15	
DE: 15-20	
JALISCO	



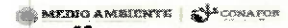
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

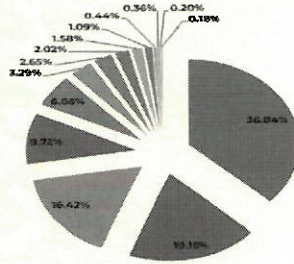
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



### 17. Posibles causalidades de incendios forestales



- Actividades ilícitas
- Actividades agrícolas
- Destrucción
- Actividades pecuarias
- Fogatas
- Fumigaciones
- Matorrales
- Quemado de basureros
- Otras actividades productivas
- Limpieza de olivado de las
- Residuos de aprovechamiento forestal
- Transportes
- Festividades y rituales

Datos acumulados



Ante estas cifras alarmantes tanto de incendios forestales como del porcentaje ocasionado por actividades ilícitas, es que la proponente establece en la iniciativa que ahora nos ocupa que el Registro Forestal Nacional lleve un control de los terrenos que han sido impactados negativamente por el fuego a través del registro de los avisos de terrenos incendiados; que solo se autorice el cambio de uso de suelo si el terreno forestal en cuestión no ha sufrido incendio y que, por lo tanto, no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios; restringir permanentemente el cambio de uso de suelo en terrenos incendiados; y, finalmente, el aumento de multas para quienes incendien terrenos forestales y las que autoricen el cambio de uso de suelo en incumplimiento de la ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que, con algunas modificaciones de técnica legislativa, es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

#### ACUERDO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECHIBO: 149

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 16 DE 16-20

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 93, 97, 98, 155 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 50. [...]**

[...]

I a XVI. [...]

XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley;

**XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y**

**XIX.** Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

**Artículo 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

**I. La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;**

**II. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y**

**III. Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.**

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las

ENTREGO:	RECIBÍ:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 12	
DE: 12-20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

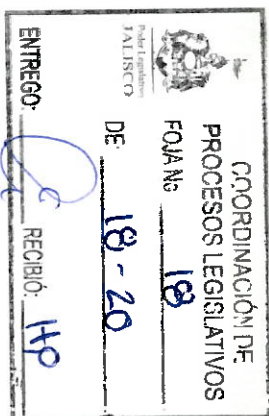
**Artículo 97. Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.**

**Artículo 98.** Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. **De igual manera, deberán acreditar o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.**

**El incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.**

**Artículo 155. [...]**

I a XXIV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XXV. Realizar en terrenos incendiados cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;**

XXVI a XXX. [...]

**Artículo 157. [...]**

I. [...]

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley;

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIX del artículo 155 de esta Ley; y

**IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.**

[...]

[...]

[...]

**TRANSITORIO**

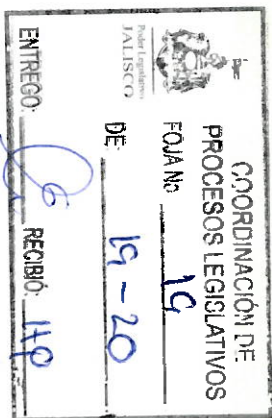
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2023.**

**"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"**





GOBIERNO DE JALISCO

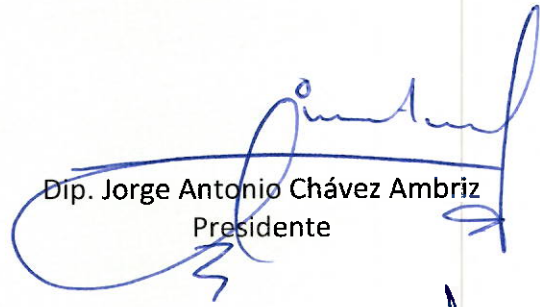
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

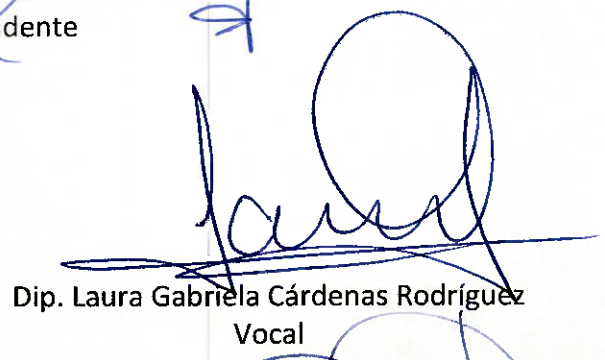
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

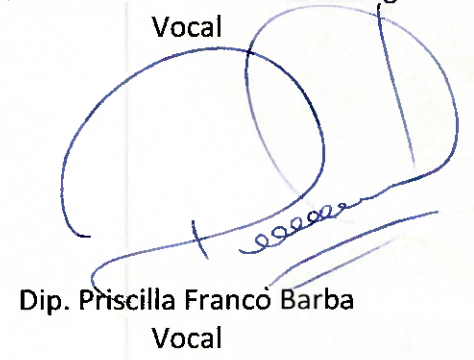
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

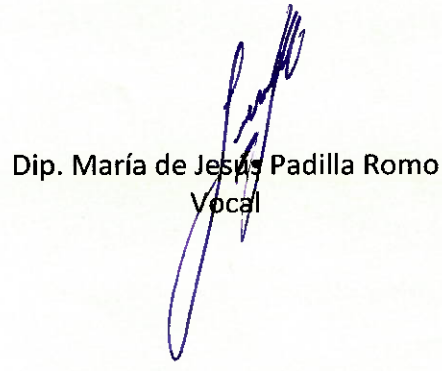
  
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz  
Presidente

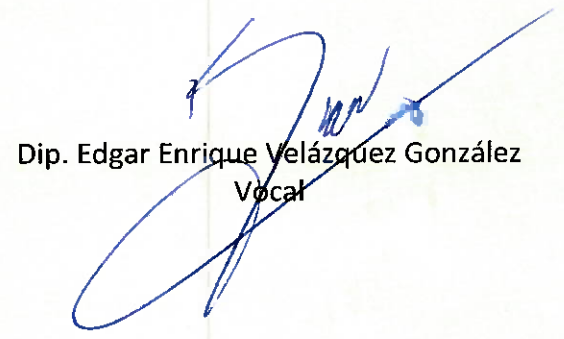
  
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez  
Secretario


  
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
Vocal

  
Dip. Rocío Aguilar Tejada  
Vocal

  
Dip. Priscilla Franco Barba  
Vocal

  
Dip. María de Jesús Padilla Romo  
Vocal

  
Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

ENTREGO:   
RECIBÍO: HP  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA N° 20  
DE 20 - 20

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. INFOLEJ 2718/LXIII.